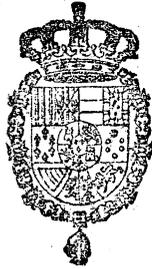


DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra.

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley ascendiendo a Coronel al Teniente coronel de Infantería D. Santiago González-Tablas y García-Herrerros. —Página 74.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial la competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa. —Páginas 74 y 75.

Ministerio de la Guerra.

Real decreto disponiendo cese en la Comisión que se expresa el Inspector Médico de segunda clase, D. Pedro León y Jiménez, Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad Militar y de la Instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo. —Página 75.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquieran los ejemplares que se indican de la obra titulada "Año Político" (1921), de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz. —Páginas 75 y 76.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando hasta el día 15 de los corrientes el plazo para las propuestas y designaciones relacionadas con la constitución del pleno de la Comisión Ejecutiva del Ins-

tituto de Comercio e Industria. —Página 76.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Acordando se anule el resguardo del depósito números 244.653 de entrada y 95.801 de registro, ingresando su importe en el Tesoro público para extinguir el alcance que resultó a D. Diego Sánchez Soriano, Administrador de Loterías de Santafé (Granada). —Página 76.

Declarando que quede anulado definitivamente el resguardo de depósito números 462.170 de entrada y 26.449 de registro, constituido por el Credit Lyonnais, en esta Corte. —Página 76.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Anunciando que el día 1.º de Agosto próximo será inaugurado el servicio de giro postal entre España y Francia, bajo las condiciones que se expresan. —Página 76.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se detallan a las oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca. —Página 76.

Dirección general de Primera enseñanza.—Participando haber quedado constituido en la forma que se publica el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona; y haber sido admitidos a dicha oposición las aspirantes que se expresan. —Página 76.

Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que desean introducir en España la Casa Editorial Reus, el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, la Sociedad anónima Centro

Internacional de Enseñanza. —Página 77.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican. —Página 77.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Eladio García Miñol y a D. Miguel Oliva Muñoz para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre en la playa de Algeciras. —Página 78.

Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Francisco Pinto Pomata, en solicitud de autorización para instalar tres aparatos para dar a la banda con facilidad las embarcaciones pequeñas, en el espigón número 1 del muelle de Santiago, en el puerto de Cartagena. —Página 79.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por doña María Janer, viuda de Oliveras, al objeto de concesión para amplificación en diez litros, por segundo, de agua subterránea, derivada del río Ridoñara, en término de Santa Cristina de Aro. —Página 79.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Anunciando para su provisión una plaza de Ayudante segundo del Servicio agronómico con destino a la zona de Protectorado de España en Marruecos. —Página 80.

Dirección general de Minas, Metalurgia e Industria navales.—Personal de Minas.—Acordando anunciar concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo para proponer en definitiva al Ministro de Hacienda el nombramiento del más antiguo de los concurrentes para proveer una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en la primera región de la Inspección de Impuestos mineros. —Página 80.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—OFICIOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA de lo Civil.—Final del pliego 16.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑOR: El Senado y el Congreso de los Diputados, en homenaje póstumo que dedicaron en sus sesiones de 16 de Mayo último al Teniente coronel de Infantería D. Santiago González-Tablas y García-Herreros, muerto el 13 como consecuencia de las gravísimas heridas sufridas en el combate del día anterior para la ocupación de Tazarut (Beni-Arós), acordaron, recogiendo las manifestaciones expresadas en dichas Cámaras, constase en acta el sentimiento producido por su gloriosa muerte y el reconocimiento y alto aprecio de sus brillantes cualidades.

El Consejo de Ministros estimó, a propuesta de su Presidente, que los servicios de tan bizarro soldado al frente del Grupo de Regulares de Ceuta, número 3, del que era primer Jefe, en las operaciones efectuadas en el territorio de Melilla, con las primeras fuerzas de auxilio desembarcadas en dicha plaza después de los sucesos de Julio del año último hasta el 8 de Septiembre siguiente, en que cayó gravemente herido en la conducción de un convoy a la posición de Casahona, merecen distinción especial que signifique el tributo de honor y recompensa que la Nación concede a cuantos en la defensa de sus intereses e ideales acreditan su valor, o con heroísmo y abnegación vierten su sangre o pierden la salud o la vida.

Y, finalmente, el Ministro que suscribe, habida cuenta que el citado Jefe se hallaba propuesto para el empleo inmediato por el cuarto período de la campaña, y entendiéndose que el triste hecho de la muerte del heroico Teniente coronel González-Tablas y la notoriedad de sus extraordinarios méritos le relevan, en este caso, del cumplimiento de las formalidades y trámites que determinan la Ley de 29 de Junio de 1918 y el vigente Reglamento

de recompensas en tiempo de guerra, tiene el honor de solicitar de V. M. la autorización para presentar a las Cortes el siguiente proyecto de ley.

Madrid, 6 de Julio de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para presentar a las Cortes un proyecto de ley ascendiendo a Coronel al Teniente coronel de Infantería don Santiago González-Tablas y García-Herreros, por sus distinguidos servicios de campaña en los territorios de Africa, con la antigüedad de 31 de Enero del corriente año.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELÍU.

A LAS CORTES

Expresión del sentir de ambas Cámaras al fallecimiento al frente del enemigo del Teniente coronel de Infantería D. Santiago González-Tablas y García-Herreros fué el acuerdo de que constase en acta el sentimiento producido por su gloriosa muerte y el reconocimiento y alto aprecio por sus brillantes cualidades.

Partícipe de ello fué el Gobierno de S. M., quien, creyendo interpretar en todo su alcance el acuerdo, estimó debiera exteriorizarse en forma real e imperocedera aquel reconocimiento y aprecio a quien en defensa de los intereses de la Nación supo acreditar reiteradamente su valor, heroísmo y abnegación hasta dar su sangre y su vida por la Patria.

En la propia actuación y méritos del malogrado Teniente coronel González-Tablas ha creído hallar los medios de concretar el homenaje y premio a que se hizo merecedor, pues por su brillante acción en los campos de batalla del territorio de Melilla se halla propuesto para el empleo de Coronel por todo el período de seis meses de operaciones que finaliza en 31 de Enero del corriente año, faltando sólo para ultimar la propuesta el cumplimiento de ciertas formalidades y trámites que determina la ley de 29 de Junio de 1918; pero entendiéndose al Ministro que suscribe que la heroica muerte del Teniente coronel González-Tablas y la notoriedad de sus extraordinarios mé-

ritos pueden relevar del cumplimiento de tales formalidades, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En atención a los brillantes servicios de campaña prestados por el Teniente coronel de Infantería D. Santiago González-Tablas y García-Herreros en nuestras Zonas de Protectorado en Africa hasta el 31 de Enero del corriente año, se le concede el empleo de Coronel de Infantería, con antigüedad de la indicada fecha.

Madrid, 6 de Julio de 1922.—El Ministro de la Guerra, José María de Olaguer-Felíu.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa, de los cuales resulta: Que doña Francisca Puigbó Fuster presentó demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra el Ayuntamiento de San Feliú de Saserra, en reivindicación de propiedad, exponiendo los siguientes hechos: que a la actora pertenece en pleno dominio una porción de terreno o huerto, cuya cabida y linderos determinaba y que estaba inscrita a su nombre en el Registro de la Propiedad; que en dicha porción de terreno existe desde antiguo un pequeño camino que, partiendo del que va de San Feliú de Saserra a Gayá, conduce a otras tierras de particulares, siendo el camino de referencia uno de esos pasos que los labradores utilizan al margen de sus campos para llegar a los mismos, sin otra utilidad que la particular o privada que prestan a dicho fin; que aunque se ha tolerado el tránsito a algunos vecinos por el indicado camino, nunca ha perdido el carácter de un paso particular, trillado en los bordes de los campos contiguos y tierras de cultivo de dominio privado; que, por lo tanto, resulta evidente que se trata todo lo más de un camino o senda en campos de propiedad privada, que podrá constituir servidumbre de unos en favor de otros, pero que de ningún modo puede interpretarse que dicho camino sea una calle con todos los atributos de

un patrimonio, o bien del pueblo, y que el Municipio de San Fermú de Saserra tenga sobre dicha vía jurisdicción de dominio como en cosa propia; que la propietaria, en uso de su derecho, cerró el paso por el indicado camino, y el Ayuntamiento acordó la destrucción de la valla o cierre para dejar libre y expedita dicha vía; que no habiéndolo verificado por sí la propietaria, se llevó a cabo por orden del Alcalde, arrancando un hierro y unas estacas y cortando unas ramas de espio.

Terminaba la demanda con la súplica de que, tramitado el juicio, dictara el Juez sentencia declarando que la finca de que se trata, propiedad de la actora, no está sujeta a la servidumbre de paso como vía pública, con que el Ayuntamiento quiere gravarla, decretando la nulidad del acuerdo, del que se ha hecho mérito, y condenándole a a restituir las cosas al ser y estado que tenían antes del despojo y al pago de daños y perjuicios y las costas.

Que admitida la demanda, emplazado el Ayuntamiento, y presentado por éste el escrito de contestación, el Gobernador de Barcelona, en desacuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que al acordar el Ayuntamiento de San Fermú de Saserra que doña Francisca Puigbó quitara del camino que había obturado la valla de espio que colocó, no hizo más que cumplir con las obligaciones que le impone el artículo 73 de la ley Municipal, en relación con el anterior, o sea defender los bienes y derechos del común dado el carácter público del mencionado camino, por lo que la materia es de índole exclusivamente administrativa regulada por la ley Municipal; que como la demandante no pide más que la anulación de un acuerdo administrativo por extralimitación de funciones, tal declaración corresponde hacerla al Gobernador, con arreglo al artículo 171 de la citada ley.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que en el sistema de nuestra legislación cada uno de los poderes del Estado tiene determinados, tanto su competencia como sus procedimientos, y si bien es cierto que según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, y 84 de la Constitución, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y pueden ser recurridos sus acuerdos en la forma que prevé el 171 de la indicada ley, no es menos cierto que el artículo 76 de la Constitución, el 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, el 349, 441 y sus

concordantes del Código civil, y el 481 de la ley de Enjuiciamiento civil, atribuyen a la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios las cuestiones de dominio y posesión que son siempre de naturaleza civil; que a esta competencia de la jurisdicción ordinaria no se oponen las disposiciones de carácter administrativo, sino que, antes bien, la corroboran, como confirma el artículo 172 de la misma ley Municipal, facultando a los que se crean perjudicados en sus derechos civiles, a interponer acción ante la jurisdicción ordinaria; que acogida a este precepto la relación con los pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil, la parte actora pudo interponer la demanda inicial, que con toda claridad dice que promueve, ejercitando la acción reivindicadora de dominio y negatoria de servidumbre, y nada tan de derecho privado como estas cuestiones.

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Jueces y Tribunales:

Visto el artículo 172 de la ley Municipal, que dice: "Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido o no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez o Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, disponen las leyes."

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo del juicio declarativo de menor cuantía, instado por doña Francisca Puigbó Fúster, contra el Ayuntamiento de San Fermú de Saserra, en reivindicación de propiedad y ejercitando la acción denegatoria de servidumbre, por haber acordado dicha Corporación municipal la destrucción de una valla o cierre que la propietaria había colocado para impedir el paso por un terreno de su pertenencia.

Segundo. Que los derechos que la demandante invoca son los de propiedad y la declaración de inexistencia de servidumbre que tienen carácter esencialmente civil, naturaleza de que también participan los títulos en que se fundan, por lo cual es indudable que el

conocimiento de las cuestiones planteadas corresponde exclusivamente a los Tribunales de justicia.

Tercero. Que la Administración sólo tiene facultad para conservar el estado posesorio de sus bienes y rechazar las intrusiones recientes y de fácil comprobación; pero carece de ella para resolver sobre el derecho de propiedad, fundado en títulos de carácter civil, y, por lo tanto, si el Ayuntamiento estima que el terreno de que se trata pertenece a la vía pública, puede y debe formular su reclamación en el mismo pleito incoado.

Cuarto. Que la demandante ha utilizado la facultad que el artículo 172 de la ley Municipal concede a los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos para reclamar contra ellos mediante demanda ante los Jueces o Tribunales competentes, que en este caso lo son, por las razones antes expuestas, los de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia a favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

JOSÉ SÁNCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Vengo en disponer que el Inspector Médico de segunda clase D. Pedro León y Jiménez, Inspector de los Establecimientos médicos centrales de Sanidad militar y de la Instrucción técnica de las tropas de dicho Cuerpo, cese en la comisión que se le confirió por Mi Decreto de 1.º de Noviembre de 1921.

Dado en Palacio a seis de Julio de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA DE OLAGUER-FELIU.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultada

tativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "Año Político" (1921), de la que es autor D. Fernando Soldevilla Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 250 ejemplares de la citada obra al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.500 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Timo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por alguna de las entidades interesadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar hasta el día 15 de los corrientes el plazo que por la Real orden fecha 30 de Junio último se señaló hasta el 10 del actual para las propuestas y designaciones relacionadas con la constitución del Pleno y de la Comisión ejecutiva del Instituto de Comercio e Industria, reglamentado por Real decreto de 2 del pasado Junio.

De Real orden lo digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1922.

CALDERON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Debiendo ingresar en el Tesoro público, para extinguir el alcance que

resultó a D. Diego Sánchez Soriano en el cargo de Administrador de Loterías de Santafé (Granada), el depósito números 244.653 de entrada y 95.801 de registro, de 2.500 pesetas en Deuda amortizable 5 por 100, constituido por doña Rosa Taboada y Ladrón de Guevara, para garantir a dicho señor en el expresado cargo.

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja general de Depósitos, ha acordado se anule el resguardo del depósito de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 30 de Junio de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

Habiendo sido destruido en la quema verificada en 28 de Marzo del próximo pasado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas el resguardo del depósito números 462.170 de entrada y 26.449 de registro, importante cuarenta pesetas en metálico, constituido por el Crédit Lyonnais, en esta Corte, de la propiedad de D. Nicolás Dehesa y Compañía, de Santa Cruz de la Palma, que representa el importe del cupón del vencimiento de Enero de 1921, de un título de Deuda perpetua interior 4 por 100, serie C, número 12.922, a disposición de dicha Dirección general y siendo indispensable para que el interesado pueda hacer efectiva la expresada cantidad, presentar un nuevo resguardo de dicho depósito; esta Dirección general del Tesoro ha dispuesto declarar que quede anulado definitivamente el primitivo, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Madrid, 6 de Julio de 1922.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se hace público por el presente anuncio que el día 1.º de Agosto próximo será inaugurado el servicio de giro postal entre España y Francia bajo las siguientes condiciones:

1.º Se admiten giros para cursar por correo o por telegrafo.

2.º El límite máximo de cada giro será de 1.000 francos corrientes o de la equivalencia de esta cantidad en pesetas al tipo de cambio oficialmente fijado y comunicado a las Oficinas de Correos interesadas en ambos países.

3.º Se admitirán giros postales o telegráficos para todas las Oficinas de Francia, Argelia y para las Oficinas francesas en el extranjero, cuales son: Constantinopla (Turquía), Alejandría y Port Said (Egipto), Rodas (Siria), Pekín, Amay, Fou-Tcheu, Hankeou, Shanghai, Tien Tsin y Tefiou (China).

Madrid, 7 de Julio de 1922.—El Director general, Silvela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, ha sido nombrado por Real orden de 11 de Marzo del corriente año.

Segundo. Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes, y reúnen las condiciones legales, los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Alvaro Olea Pimentel, D. José Valenzuela Soler, D. Sabino Alvarez Blanco-Gendin, D. José García Revello García, D. José García Revillo, D. José Crespo Salazar, D. José Viani Caballero y D. Justo Villanueva Gómez.

Tercero. Que queda excluido de estas oposiciones D. Melchor Fernández Aimagro por no justificar que reúne la cuarta de las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

Cuarto. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 30 de Junio de 1922.—El Subsecretario, Castel.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, ha quedado constituido en la siguiente forma: Presidente, D. Rufino Blanco y Sánchez, Consejero de Instrucción pública; Vocales: doña María Llano Armengol, Profesora de dicha asignatura de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza; doña Guadalupe González Mayoral, de la de Madrid; doña Consuelo Barberá y Cachaza, de la de La Coruña, y doña Trinidad Vives Llorca.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales las aspirantes que a continuación se expresan, las cuales quedan admitidas a la oposición:

D.ª Catalina de Sena Vives y Piera.
D.ª Carmen Sagarra Tarascó.
D.ª Francisca Ruiz Vallecillo.
D.ª María Sánchez Arbós.
D.ª Ana Beader del Castillo.
D.ª Monserat Bertrán Vallés.
D.ª Margarita Comas Camps.
D.ª María Cristina Santa María.

D.^a Mercedes Clutaro y Gras.
 D.^a Adela Estévez Fernández.
 D.^a Manuela Pérez Solsona.
 D.^a Josefa Uriz y Pi.
 D.^a Basilica Hernández Aiyaga.
 D.^a Concepción Majano Azague.
 D.^a Mercedes Rico Soriano.
 D.^a Carmen de la Vega Montenegro.
 D.^a María Hermínia Rodríguez Gómez.

3.º Que queda excluida de estas oposiciones doña Francisca Boigas Gavilanes, por no acreditar ser Profesora numeraria.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 22 de Junio de 1922.—El Director general, Enríquez.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Casa "Editorial Reus" desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Adelardo Fernández Arias, "El Duen-de la Colegiata". *Lo que no puede decir entonces* (Memorias). I. Precio, seis pesetas. 1921. Faber-Sche Buchdruckerei, Magdeburg. Tamaño: 4.º menor. Páginas 341. No tiene grabados.

Madrid, 9 de Junio de 1922.—El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Fontes Hispaniae antiquae (publicadas bajo los auspicios y a expensas de la Universidad de Barcelona, por A. Schulten y P. Bosch Gimpera). Fascículo I, Avieno. *Ora Maritima* (Periple massaliota del siglo VI a. de J. C.) junto con los demás testimonios anteriores al año 500 a. de J. C. (edición de A. Schulten).—Barcelona, librería de A. Bosch-Berlin. Weidmannsche Buchhandlung. Imprenta C. Jacob, Erlangen. 1922. 172 páginas y un mapa. Tamaño 22 por 14,5 cm.

Madrid, 13 de Junio de 1922.—El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima "Editorial Reus" desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto

de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Adelardo Fernández-Arias (El Duen-de de la Colegiata). "Lo que no puede decir entonces", Memorias, I. Precio seis pesetas. 1921. Faber-Sche Buchdruckerei, Magdeburg. Tamaño, 4.º menor. Páginas, 341. Láminas o grabados no tiene.

Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que la Sociedad anónima "Centro Internacional de Enseñanza" desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Escuelas internacionales.—Centro internacional de Enseñanza, S. A.—Internacional Correspondence Schols System.—Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen. Primera edición.—Madrid, Buenos Aires, Habana, Londres, Nueva York, Scrouton.—Impresores: Wyman etc., Sous, Reading y Londres, Inglaterra.—Tamaño: 14,5 por 22,5.

Títulos: Operaciones fundamentales de Aritmética, número 3.010, páginas 41.

Venta de enseres de oficina, número 3.337, páginas 28.

Curvas espirales de transición, número 3.163, páginas 79.

Motocicletas, número 3.618, páginas 54.

Negociación de seguros y valores, número 3.338, páginas 30.

Raíz cúbica, número 3.013, páginas 27.

Organización de almacenes y tiendas, número 3.331, páginas 44.

Uso de las tablas trigonométricas, número 3.020, páginas 44.

Ensayos de cementos, número 3.140, páginas 45.

Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Director general, Leaniz.

Nota bibliográfica de una obra impresa en el extranjero, que la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, y en su nombre el Decano de la misma, D. José Daurólla, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Fontes Hispaniae antiquae, auspiciis ac sumptibus Universitatis Litterarum barcinonensis. Ediderunt A. Schulten et P. Bosch. Fasciculus I. Avieni. *Ora maritima* (Periplus Massiliensis saec. VI a. C.), cum aliis ceteris testimoniis anno 500 a. C. antiquioribus editit A. Schulten. Barcinona apud librarium A. Bosch-Berolini apud Weidmannos.—MCMXXII.—Tamaño 22 por 14,5. 172 páginas.

Madrid, 23 de Junio de 1922.—El Director general, Leaniz.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal de Velilla de Medinaceli a empalmar con la carretera de Madrid a Francia en el hectómetro 6 del kilómetro 163 de la misma, en esa provincia.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Soria.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar la declaración de utilidad pública de los caminos vecinales siguientes: del kilómetro 14 de la carretera de Viminio a Camarillas a la de Mugia a Bordoña; de Caxadas en el kilómetro 73 de la carretera de Coruña a Finisterre a la feria de Bañías; del Lugar de Morzan en la carretera provincial de Iñas a Cambre al puente del Burgo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Coruña.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública los caminos vecinales siguientes: Del kilómetro 4 de la carretera de Vincios a Panjón al kilómetro 25, hectómetro 4 de la de Guillarey a Ramallosa.

Del kilómetro 8, hectómetro 3 de la carretera de Vincios a Panjón a Chandebrito.

De Gesteira al kilómetro 4, hectómetro 3, de la carretera de Vincios a Panjón.

Los tres a instancia del Ayuntamiento de Nigrán, y del kilómetro 1 de la carretera de Silleda a Carbalkino, al 10 de la provincial de Villaponga a Puente Bea.

Del kilómetro 5 de la carretera de Chapa a Carril, a la de Silleda a Carbalkino, en Marco.

Del kilómetro 625 de la carretera de Orense a Santiago, a la Villa de Cruces.

Del kilómetro 9 de la carretera de Bandeira a Cruces a Orastro.

Del kilómetro 2 de la carretera de Chapa a Carril, al 627 de la de Orense a Santiago.

Del kilómetro 632 de la carretera de Orense a Santiago, al kilómetro 6 de

provincial de Callobre a Puente Ledesma.

Del kilómetro 623 de la carretera de Orense a Santiago, al kilómetro 5 de la provincial de Lalin a Puente San Justo.

Puente económico sobre el río Deza, en la parroquia de Oleiras.

Siendo estas ocho declaraciones pedidas por el Ayuntamiento de Silleda y todos ellos de esa provincia de Pontevedra.

De orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar con esta fecha los expedientes de declaración de utilidad pública de los siguientes caminos vecinales: uno que partiendo del hectómetro primera, kilómetro 6 de la carretera de Rivadeo a Vivero a la playa de Porto, en la parroquia de la Devesa, con longitud aproximada de un kilómetro.

Otro de la misma longitud, que partiendo del hectómetro 4, kilómetro 7 de la carretera de Rivadeo a Vivero, conduzca a la playa de Ríoalabar, en la parroquia de Devesa.

Otro de longitud aproximada de cuatro kilómetros, que partiendo de Lanella, en el kilómetro 78 de la carretera de Lugo a Rivadeo, vaya por Curuxeira, Quintalonga y Santalla de Cerriba, a empalmar en el punto más conveniente del camino vecinal de Puente a Cogela.

Otro de unos cinco kilómetros, que partiendo del puente de Lajosa, en la carretera Villalva a Oviedo, sobre el arroyo de Noceda, vaya por el poblado de dicho lugar de Noceda a empalmar con el camino vecinal de la Devesa en punto inmediato a la iglesia de esta parroquia, en el barrio de Villandrid.

Otro que partiendo de la villa de Piedrafría, en la carretera de Madrid a La Coruña, y pasando por los pueblos de Cebrosos y Linares, Alto de San Roque, Hospital de la Condesa, Paderno y Alto del Payo, termine en Fonfría, con una longitud aproximada de 25 kilómetros, todo en el Ayuntamiento de Piedrafría.

Otro que partiendo del Alto de San Roque, en el camino anterior, y pasando por Pacios, termine en Lousada, con una longitud de 10 kilómetros, en dicho Ayuntamiento de Piedrafría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1922.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eladio García Misol y don Miguel Oliva Muñoz, en solicitud de

autorización para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre, de dominio público, en la playa de Algeciras, contigua al frente posterior de la casa situada en dicha población, plaza de la Palma, número 3, de la propiedad de ambos, para ampliación y saneamiento de la misma:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Algeciras, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Algeciras, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 1.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos, se procedió al deslinde y amojonamiento de los terrenos solicitados, previo el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, levantándose de ello el acta oportuna y sin que se presentara protesta ni reclamación alguna:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrá de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y se benefician los generales de la población, por cuanto contribuye al embellecimiento y saneamiento de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer:

Autorizar a D. Eladio García Misol y a D. Miguel Oliva Muñoz para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre, de dominio público, en la playa de Algeciras, contigua al frente posterior de la casa situada en dicha población, plaza de la Palma, número 3, de la propiedad de ambos, para ampliación y saneamiento de la misma, sujetándose esta autorización a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización se entenderá otorgada a D. Eladio García Misol y a D. Miguel Oliva Muñoz, conjunta o individualmente, quedando ambos obligados a ejecutar la totalidad de las obras con arreglo a las demás condiciones de esta autorización, independientemente de la participación que en la actualidad o en lo sucesivo, cada uno de ellos tenga en la línea plaza de la Palma, número 3, salvo las transferencias que con carácter legal y con conocimiento y aprobación del Ministerio de Fomento puedan hacerse.

2.ª La superficie de la parcela cuya ocupación se autoriza es de doscientos diez y seis (216) metros cuadrados y sesenta (60) centímetros cuadrados, comprendida dentro de los límites consignados en el acta de deslinde verificado en 30 de Agosto de 1921.

3.ª Las obras serán ejecutadas a

base del proyecto presentado por los peticionarios y firmado por el Ingeniero D. Miguel Cardona, en Algeciras a 17 de Julio de 1920, pero los cimientos de los muros deberán tener el espesor y profundidad que a juicio de los Ingenieros a quienes corresponde la inspección de la obra, según se determina en la condición 9.ª de esta disposición; teniéndose en cuenta la clase de terreno, y modificándose las rasantes de las coronaciones de los muros correspondientes a la que se refiere la condición 5.ª.

4.ª Los peticionarios quedan obligados a ejecutar, por su cuenta, las obras necesarias para construir y conservar en el frente correspondiente a la parcela por el lado del mar, un camino de servicio de un ancho de seis (6) metros que permita la vigilancia y el tránsito de esta zona; camino cuya rasante será la que detalla el perfil longitudinal que acompaña al informe de la Junta de Obras del puerto de Algeciras. Este camino pertenecerá al Estado, quedando los peticionarios obligados a instalar y conservar dos escaleras que permitan el acceso al mismo desde la playa, mientras no se construyan los trozos de caminos contiguos al que corresponde a esta parcela.

5.ª Los concesionarios, en un plazo de dos (2) meses, a partir de la fecha de esta autorización, deberán presentar a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de Cádiz un proyecto que comprenda los detalles del cerramiento que ha de separar la parcela solicitada del camino de servicio.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Algeciras; y de dicha operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

7.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de dos (2) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, a fin de que, por la misma, y con asistencia de la Dirección de las obras del puerto de Algeciras, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente; y una vez acordada dicha aprobación, será devuelta la fianza depositada a los interesados.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz y de la Dirección de las obras del puerto de Algeciras.

10. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno; y quedará también obligado a respetar las servidumbres de salva-

mente y vigilancia litoral que determina la vigente ley de Puertos.

11. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

12. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en la ley de Puertos y en el Reglamento para la ejecución de la misma.

13. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

14. Las obras serán también inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, a cuyo efecto los concesionarios darán cuenta al Gobierno militar, para que a su vez lo comunique a la Comandancia, del principio y terminación de las mismas.

15. Para el cumplimiento de la anterior condición, se remitirá un ejemplar del proyecto a la Comandancia de Ingenieros de Algeciras, una vez aprobado, quedando a la terminación archivado en la expresada Comandancia.

16. Esta concesión estará en todo tiempo sometida a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre zona militar de costas y fronteras.

17. Con arreglo a lo que dispone la disposición 8.ª de la ley vigente del Timbre de 5 de Agosto de 1918, esta concesión será reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas.

18. La falta de cumplimiento, por el concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Algeciras, el de los interesados y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Pinto Pomata, en solicitud de autorización para instalar tres aparatos para dar a la banda con facilidad las embarcaciones pequeñas, en el espigón número uno del muelle de Santiago, en el puerto de Cartagena.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado.

Resultando que han informado, en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Cartagena, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Cartagena, el Consejo provincial de Fomento de Murcia, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Murcia, el Gobierno civil de la misma y el Ministerio de Marina.

Considerando que las obras a que la petición se refiere, no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares.

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911; y, en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en cuarenta (40) pesetas anuales por aparato, según propone la Junta de Obras del puerto de Cartagena.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El terreno concedido para la maniobra de cada aparato será de ocho metros cuadrados; es decir una faja de dos metros de frente por cuatro de fondo, contados desde el borde del muelle.

2.º Dicho terreno se destina a las maniobras del aparato, y no se permitirá construir ninguna caseta ni formar depósitos con herramientas o materiales.

3.º El frente de muelle de cada aparato podrá ser ocupado por las embarcaciones que lo deseen hasta terminar las operaciones de carga y descarga, cuando no haya embarcaciones que utilicen aquél.

4.º En caso de necesidad, por estorbo del tráfico del puerto, el Ingeniero director podrá ordenar temporalmente que no se utilice más que un aparato a la vez.

5.º En caso de ser necesaria la ocupación de terrenos para la ampliación de los servicios del puerto, el concesionario deberá retirar sus aparatos antes de los tres meses de recibir la orden, sin derecho a retribución alguna por ningún concepto, quedando sujeto a la indemnización de los perjuicios que ocasionen por el retraso en cumplimiento de la orden.

6.º No será obligatorio el uso de estos aparatos, de manera que el Ingeniero director de las obras del puerto podrá autorizar a los dueños de las embarcaciones que lo deseen para dar a la banda en los caños y espigones del muelle, donde haya sitio disponible.

7.º Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Cartagena, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

8.º Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, y deberán quedar terminadas en el de cuatro (4) meses, contados ambos plazos a partir

de la fecha de la presente disposición.

9.º Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Cartagena se proceda al oportuno reconocimiento.

Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

10. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, el tres por ciento (3 por 100) del importe total de la obra, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

11. Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto de Cartagena.

12. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

13. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

14. El concesionario abonará, por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Cartagena un canon anual de cuarenta (40) pesetas por aparato.

15. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

16. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

17. Esta concesión será reintegrada conforme dispone la disposición octava de la ley del Timbre de 5 de Agosto de 1918, con una póliza de cien (100) pesetas.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las anteriores condiciones, o si transcurrieren tres meses consecutivos sin que ninguna embarcación utilice los aparatos, será causa de la caducidad de la concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de Cartagena, el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por doña María Janer, viuda de Oliveras, al objeto de concesión para amoliación

en diez litros por segundo de agua subálvea derivada del río Ridaura, en término de Santa Cristina de Aro; las concesiones que le fueron otorgadas por Reales órdenes de 11 de Febrero de 1904 y 29 de Julio de 1909, con destino al abastecimiento de San Feliú de Guixols:

Resultando que al objeto de admitir reclamaciones, fué hecha pública la petición en el *Boletín Oficial* se la provincia de 11 de Marzo de 1919, y durante el plazo dado al efecto, presentó escrito D. Juan Sanjaume Maimí, como apoderado de doña Eugenia Llaçh, viuda de D. Pedro Cell, pidiendo se declare:

- 1.º La nulidad del expediente.
- 2.º Nulidad de la petición.
- 3.º Imposibilidad legal de otorgar la concesión solicitada.

Escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente.

Resultando que son favorables al otorgamiento de la concesión los informes de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando: 1.º Que la tramitación de los expedientes para alumbrar aguas subterráneas se rige por la Real orden Instrucción de 5 de Junio de 1883, que no ha sido modificada por el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, puesto que en éste solamente se hace referencia a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de concesión de aprovechamientos de aguas públicas y sacamiento de terrenos pantanosos, cosas completamente distintas, siendo principio inconcuso de derecho que donde la ley no distingue no cabe distinguir; y

2.º Que tramitado el expediente con sujeción estricta a las disposiciones reglamentarias que le son aplicables, y siendo favorables todos los informes emitidos en el mismo, no son de estimar las alegaciones del opositor Sr. Sanjaume,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformán-

dose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a doña María Janer, viuda de Oliveras, la concesión solicitada para ampliar en 10 litros de agua por segundo el alumbramiento de las subálveas del río Ridaura, en término municipal de Santa Cristina de Aro, con destino al abastecimiento de San Feliú de Guixols, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La ampliación concedida será de 10 litros por segundo, que, sumados a los 15 que disfruta la peticionaria, dan un total de 25 litros por segundo de tiempo.

2.ª Esta ampliación de caudal se hace salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª La peticionaria sustituirá la placa del módulo de su concesión por otra que permita el paso de 25 litros por segundo.

4.ª La peticionaria efectuará la sustitución a que se refiere la condición anterior en el plazo de tres meses, a contar de la fecha en que le sea notificada la autorización pedida.

5.ª Una vez realizado el cambio de la placa, será ésta examinada por el personal de la División Hidráulica, debiendo la peticionaria abonar los gastos que pueda originar tal servicio y su ulterior informe.

Y habiendo aceptado la concesionaria las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre queda inutilizada en el expediente.

De orden del señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Habiendo de ser provista por el Ministerio de Estado, para el Servicio

agronómico de la Delegación de Fomento en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, una plaza de Ayudante segundo del Servicio agronómico, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y una cantidad igual en concepto de gratificación, se anuncia para que los que reúnan las condiciones requeridas para el desempeño de dicha plaza y deseen ocuparla, se dirijan por medio de instancia a este Ministerio de Fomento, en el improrrogable plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyéndose para el cómputo los días festivos.

Madrid, 1.º de Julio de 1922.—El Director general, Gonzalo Fernández de Córdoba.

DIRECCION GENERAL DE MINAS, METALURGIA E INDUSTRIAS NAVALES

PERSONAL DE MINAS

Vista la Real orden comunicada del Ministerio de Hacienda de 18 de los corrientes, en la que se interesa de este Ministerio se signifique a aquel el Ingeniero de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo que haya de ser nombrado para proveer una vacante de Jefe de Negociado de tercera clase en la primera región de la Inspección de Impuestos mineros.

Esta Dirección general ha acordado anunciar el oportuno concurso entre los Ingenieros de Minas con derecho a ingreso en el Cuerpo, para proponer en definitiva al Ministro de Hacienda el nombramiento del más antiguo de los concursantes.

Las solicitudes habrán de presentarse en este Ministerio, en el término de diez días, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Junio de 1922.—El Director general, R. de Viguri.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.